



MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/21

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 23/14 y 16/18 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 11/04, 25/07 y 19/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la política de cooperación internacional del MERCOSUR tiene como una de sus prioridades contribuir en las áreas de ciencia, innovación tecnológica, capacitación e integración productiva, junto con la participación de las organizaciones sociales en el proceso de integración.

Que durante el periodo 2018-2022, el IICA continuará brindando a sus países miembros cooperación técnica fortalecida y apoyada en la gestión del conocimiento como instrumento principal.

Que, con fecha 19 de julio de 2017, ambas Partes suscribieron el "Acuerdo Marco de Colaboración entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)", con una duración de tres (3) años.

Que es conveniente contar con un marco normativo a partir del cual se pueda continuar trabajando, de manera conjunta, en la identificación e implementación de acciones de cooperación en áreas de mutuo interés.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la firma del "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)" que consta como Anexo, únicamente en idioma español, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.

ANEXO

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)

Por una parte, el Mercado Común del Sur (en adelante, el “MERCOSUR”), representado por el Grupo Mercado Común (en lo sucesivo, el GMC).

Por otra parte, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en adelante IICA), representado por su Director General, Manuel Otero.

En adelante, “las Partes”,

CONSIDERANDO que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano con una trayectoria de más de 78 años de vida institucional, cuya misión es “estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia”.

DESTACANDO que la cooperación técnica directa del IICA se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible; contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales; mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región; y, aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos.

RECORDANDO que la Resolución GMC N° 11/04 establece como objetivos de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF) el fortalecimiento de las políticas públicas dirigidas a la agricultura familiar (AF) y la promoción y facilitación del comercio de los productos provenientes de este sector.

IDENTIFICANDO:

(A) Que en el Plan de Mediano Plazo (PMP) del IICA para el periodo 2018-2022, se establece que su **visión**, es la de “Ser una institución moderna y eficiente apoyada en una plataforma de recursos humanos y procesos capaces de movilizar los conocimientos disponibles en la región y el mundo para lograr una agricultura competitiva, inclusiva y sostenible, que aproveche las oportunidades para contribuir al crecimiento económico y el desarrollo y que promueva un mayor bienestar rural y un manejo sostenible de su capital natural”. Consecuentemente, la función principal y el eje central del trabajo que el Instituto desarrollará durante el periodo 2018-2022 “continuará siendo la provisión de cooperación técnica a los países miembros, pero será una cooperación técnica fortalecida y apoyada en la gestión del conocimiento como instrumento principal, lo que hará necesario desarrollar redes profesionales y acuerdos interinstitucionales con una amplia gama de otros organismos, instituciones, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil”.

(B) Que el IICA ofrece a los países miembros del mismo entre los cuales se encuentran los Estados Partes del MERCOSUR, una cooperación técnica basada por un lado en la especialización y al mismo tiempo en la integración y complementación de conocimientos, desde cinco programas y dos temas transversales: (i) Programa de Bioeconomía y Desarrollo Productivo; (ii) Programa de Desarrollo Territorial y Agricultura familiar; (iii) Programa de Comercio Internacional e Integración Regional; (iv) Cambio Climático, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos Productivos; (v) Sanidad Agropecuaria, Inocuidad y Calidad de los Alimentos, y los temas transversales que implican el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus ODS; como Juventud e Innovación y Tecnología.

(C) Que dicha oferta de cooperación se encuentra alineada con los objetivos para los que fue creada la REAF, así como con la evolución de su agenda y sus desafíos actuales como órgano especializado en agricultura familiar de la estructura institucional del MERCOSUR.

(D) Que el PMP 2018 – 2022, establece que el IICA promoverá la cooperación horizontal entre países y en particular cooperación sur-sur a través de las cuales los países miembros podrán colaborar entre sí en la consecución de sus objetivos estratégicos, cumpliendo el IICA el papel de facilitador, movilizador y articulador de dichas acciones y pondrá su extensa red de unidades al servicio de ellas y que ésta es una de las actividades que la REAF ha encarado con mayor suceso en sus 16 años de existencia.

(E) Que el PMP 2018 – 2022, ratifica a la agricultura familiar como uno de los temas estratégicos de su cooperación técnica, reconociendo así su decisiva importancia para el desarrollo integral y sostenible de los territorios rurales de los países miembros, desde las políticas de inversión para la inclusión productiva y en los mercados, la generación de ingresos y empleos genuinos y decentes en el medio rural y su papel clave en las políticas de seguridad alimentaria y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

RESALTANDO que la REAF es el órgano creado por Resolución GMC N° 11/04 para asistir al GMC en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano ejecutivo del MERCOSUR y para desarrollar políticas vinculadas al proceso de integración en temas relativos a la agricultura familiar. En la REAF participan entidades representativas de la sociedad civil y, en el ejercicio de sus actividades, puede contar con el asesoramiento de asociaciones regionales con objetivos relacionados a la agricultura familiar. En su ámbito se elaboran recomendaciones a partir de la sinergia entre los espacios nacionales y el espacio regional, así como de la valorización del intercambio de experiencias sobre políticas públicas para la AF.

Que, mediante la Decisión CMC N° 23/14, el Consejo del Mercado Común delegó en el Grupo Mercado Común la facultad de aprobar los programas de cooperación internacional de apoyo al MERCOSUR, así como la facultad de suscribir convenios en el marco de la negociación de Programas de Cooperación Técnica de conformidad con lo establecido en el Art. 14, numeral VII del Protocolo de Ouro Preto.

Que, conforme lo establece la Decisión CMC N° 23/14, el Grupo de Cooperación Internacional (GCI), órgano auxiliar del GMC, es el único órgano del MERCOSUR con competencia para entender en materia de cooperación internacional tanto intra como extra bloque y constituye el órgano de identificación, selección, negociación,

aprobación técnica, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación internacional del MERCOSUR, asegurando el cumplimiento de los principios y objetivos de la Política de Cooperación Internacional del MERCOSUR.

RECONOCIENDO entonces, la existencia de áreas de interés común de ambas Partes y de complementación de capacidades, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación entre los países de América Latina.

RECONOCIENDO que el esfuerzo conjunto y complementario del MERCOSUR, a través de la REAF, y el IICA puede contribuir con mayor efectividad al desarrollo sostenible de la agricultura familiar y el aumento de su contribución a la seguridad alimentaria y a la economía rural.

LAS PARTES ACUERDAN:

Art. I – OBJETIVOS

El presente Acuerdo Marco de Cooperación, en adelante Acuerdo, tiene como objetivo establecer las bases generales de cooperación técnica para promover el desarrollo sostenible de la agricultura familiar y el aumento de su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional y a la economía rural en los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. II – ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Áreas de Cooperación del presente Acuerdo son:

- (a) el apoyo técnico y metodológico a solicitud de la REAF, a través de las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes para los temas de agenda de la REAF;
- (b) el monitoreo permanente del estado de situación de las políticas diferenciadas de inversión e inclusión productiva para la AF en los Estados Partes del MERCOSUR y sus niveles de coordinación, complementación y posibles asimetrías;
- (c) la inserción comercial de la AF en cadenas de valor;
- (d) la gestión de la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos;
- (e) el seguimiento de los avances en las negociaciones de la implementación de los acuerdos comerciales internacionales que el MERCOSUR viene desarrollando y su impacto específico en la AF, a los efectos de su análisis por la REAF para poder brindar un mejor asesoramiento al GMC;
- (f) el apoyo técnico a la REAF en la identificación y formulación de proyectos para las gestiones de financiamiento y cooperación técnica de Programas Regionales, y
- (g) el apoyo a los procesos de innovación socio-productiva e institucional, especialmente en lo que refiere al desarrollo del asociativismo y el cooperativismo como herramientas de inserción de la AF en los mercados, con énfasis en juventud y mujeres rurales, y la digitalización y el uso de TICs.

Art. III - MECANISMOS DE COOPERACIÓN

En el marco de este Acuerdo se elaborarán planes de trabajo, proyectos y convenios específicos de colaboración entre las Partes u otros instrumentos en los que se definan de común acuerdo las actividades a implementar. Los convenios específicos deberán detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte por separado; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y la Recuperación de Costos Indirectos (RCI); y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

Art. IV – PUNTOS FOCALES

El GMC, a través del GCI que actuará en coordinación con la REAF, y el IICA mantendrán consultas periódicas sobre la ejecución de este Acuerdo.

Art. V – SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Para asegurar la implementación del presente Acuerdo y alcanzar plenamente sus objetivos, se creará un grupo de trabajo (GT) integrado por: la REAF, por parte del MERCOSUR, y por parte del IICA, el Gerente del Programa de Desarrollo Territorial y Agricultura Familiar y un representante designado por la Dirección de Cooperación Técnica (DCT). El grupo de trabajo convocará según los temas a los especialistas del IICA que sean necesarios.

Las personas que intervengan por cada una de las Partes en la ejecución de las acciones del presente Acuerdo, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón o sustituto solidario.

Art. VI – USO DE LOGOTIPOS

Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso.

Los proyectos que se aprueben en el marco del presente Acuerdo deberán especificar el tratamiento que se dará al uso de logotipos en caso de producir material gráfico.

Art. VII – CONFIDENCIALIDAD

La información que, en el marco del presente Acuerdo, a solicitud de una o ambas Partes se clasifique como "confidencial" se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte. La información confidencial es de propiedad de su autor exclusivamente. Ninguna de

las Partes, ni las personas que intervengan por cada una de ellas, comunicará a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizará para su propio provecho. Lo establecido en este artículo será aplicable incluso después de la conclusión del presente Acuerdo. El MERCOSUR y el IICA utilizarán sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente.

Art. VIII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las Partes en un plazo de treinta (30) días.

Art. IX – ENMIENDAS

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante Addendum, el cual formará parte integral del Acuerdo original. Este Acuerdo sólo puede ser modificado durante el período de vigencia del mismo.

Art. X – VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la misma, sin perjuicio de la renovación que puedan llegar a acordar las Partes. El presente Acuerdo podrá darse por terminado voluntariamente por cualquiera de las Partes mediando aviso por escrito con noventa (90) días de anticipación, sin afectar la ejecución y conclusión de las actividades y convenios específicos en curso, adoptando las medidas preventivas y operativas necesarias.

Art. XI – INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo conferido en el presente Acuerdo, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que gozan el MERCOSUR y el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus países miembros.

Art. XII – POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración. Consistente con su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, el IICA mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal del IICA como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

Art. XIII - POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

Art. XIV - RECIPROCIDAD

Cada una de las Partes del Acuerdo se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, ya sea en publicaciones, informes, material informativo, mensajes y en cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre, sigla, logotipo o emblema del IICA o del MERCOSUR que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los respectivos lineamientos institucionales vigentes en la materia.

Art. XV - PROPIEDAD INTELECTUAL

La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Acuerdo serán considerados bienes públicos. El IICA y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de Licencias Creativas Comunes. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

HECHO, a los días del mes de de 2021, en dos ejemplares, en idioma español.

Por el MERCOSUR

Por IICA

(Nombre)

Coordinador Nacional del Grupo
Mercado Común en ejercicio de la
Presidencia *Pro Tempore*

Manuel Otero
Director General